

TABULADOR PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 CRITERIOS UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DEL TABULADOR

1.1 Ámbitos de validez

De acuerdo con este criterio se logró delimitar el universo de discurso del documento en tanto se identificaron los sujetos a los que se dirige, la materia que regula, el espacio de aplicación y el tiempo de vigencia del mismo.

El ámbito personal de validez, compuesto por los sujetos a los que se dirige este ordenamiento, coincide con el del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico; es decir, se constituye por los aspirantes a ingresar a la Universidad como personal académico, el propio personal académico, los órganos, las instancias de apoyo, las comisiones dictaminadoras, las comisiones dictaminadoras divisionales y la Comisión Dictaminadora de Recursos de la Universidad Autónoma Metropolitana.

De conformidad con el ámbito material de validez se determinó que, dentro del amplio contexto que constituye la elaboración de un Manual de Puestos, el presente documento contendría solamente los requisitos que deben cumplirse para ocupar los diversos puestos del personal académico de la Universidad. No se integró al universo de discurso de este Tabulador la parte relativa a la asignación económica de cada puesto en virtud de que tal competencia está reservada a las representaciones legales de la Universidad y del Sindicato.

Finalmente, los ámbitos de validez espacial y temporal permitieron señalar que las disposiciones del Tabulador se aplican en los espacios universitarios a partir de la fecha en que el documento entre en vigor y hasta que sea abrogado.

1.2 Jerárquico normativo

La aplicación de este criterio permitió ubicar al Tabulador dentro del sistema jurídico nacional en general y del orden legislativo universitario en particular. Lo anterior condujo a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3o. fracción VIII y 123; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana y de otras leyes federales sobre la materia, jerárquicamente superiores al Tabulador.

1.3 Sistematización interna

Las disposiciones del presente Tabulador tienen carácter normativo y su jerarquía se encuentra al mismo nivel que las demás disposiciones reglamentarias de carácter general expedidas por el Colegio Académico. Por tal virtud, a través de la aplicación de este criterio se procuró elaborar normas consistentes con el orden legislativo vigente, especialmente con los contenidos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y con los del Reglamento Orgánico.

1.4 Organización departamental

En la determinación de requisitos para el ingreso y la promoción del personal académico, se consideró como un criterio básico el de la departamentalización. En efecto, si la Universidad ha establecido como organización académica relevante la departamentalización, y el personal académico, en consecuencia, desarrolla sus funciones en los departamentos y específicamente en las áreas, se consideró conveniente destacar que los méritos y capacidades a valorar deben tener vinculación con las funciones a desarrollar, mismas que son señaladas por los jefes de departamento en las convocatorias correspondientes.

1.5 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

Este criterio permitió considerar la experiencia acumulada por las comisiones dictaminadoras en la aplicación del Tabulador "cualitativo" y recuperar principios de interpretación que han caracterizado a la dictaminación en la Universidad Autónoma Metropolitana. Algunos de estos principios fueron, por ejemplo, el de la búsqueda de la excelencia académica y el de la adecuación de los candidatos a los requisitos establecidos en la convocatoria.

1.6 Reconocimiento de diversas experiencias

La aplicación de este criterio permitió identificar las diversas prácticas o actividades que se consideraron de interés para el ingreso y la promoción del personal académico en la Universidad. A su vez, la identificación de estas actividades, que también se denominaron con el término "productos del trabajo", facilitó la asignación definitiva de los puntos en tanto fue posible comparar el tiempo o esfuerzo invertido en la realización de cada una de ellas.

El conjunto de experiencias identificadas constituyen propiamente los contenidos del presente Tabulador, y el orden, la estructura bajo la cual se presentan, y el reconocimiento de las actividades a través de la asignación de puntos, expresan una política de la Universidad sobre el ingreso y la promoción del personal académico. Dentro de esta política, la superación académica de los profesores ocupó un lugar especial al identificarse como uno de los mecanismos para lograr el mejoramiento académico de la Institución.

En la aplicación de este criterio se destacó especialmente el carácter flexible del presente Tabulador, en tanto que sus contenidos deben adecuarse a la propia dinámica que impongan las condiciones o imperativos que los rigen.

1.7 Cuantitativo

La aplicación de este criterio permitió otorgar una respuesta idónea a los requerimientos de la comunidad universitaria en relación con el Tabulador, en virtud de que una de las exigencias más solicitadas por dicha comunidad fue la de lograr un documento objetivo que eliminara las injusticias derivadas de los amplios márgenes de valoración que posibilitaba el Tabulador anterior.

El sistema de puntaje establecido tanto para el ingreso como para la promoción, tiende a unificar la aplicación del documento en estos aspectos; por tal virtud, sus contenidos se componen de tablas de puntaje para ingreso y promoción, así como de otras cuantificaciones sobre las actividades y productos del trabajo.

Se consideró importante resaltar que la aplicación de este criterio no pretendió eliminar la existencia de aspectos cualitativos en el Tabulador. En algunos casos existe un margen que permite a los dictaminadores emitir un juicio de valor que finalmente redundará en la asignación del puntaje. Estos márgenes o intervalos fueron establecidos en aquellas actividades o productos del trabajo que, por su propia naturaleza, no eran susceptibles de asignarles puntos fijos. Así, se permitió a los dictaminadores que, en función de algunas variables como la calidad, extensión, complejidad, concurrencia disciplinaria, relación docencia-investigación, etc., y considerando la opinión vertida por los asesores, asignarán un mayor o menor número de puntos de acuerdo con su criterio; por esta razón, tanto en ingreso como en promoción existe la posibilidad de que algunas actividades que aparentemente representan menor trabajo invertido que otras, alcancen un mayor número de puntos. En este caso se encuentran, a manera de ejemplo, el artículo especializado de investigación en relación con el libro científico y el libro de texto; el equipo de laboratorio en relación con el libro de divulgación; la traducción literaria en relación con el libro científico, etc. Todo esto condujo al logro de una combinación armónica entre flexibilidad y rigidez que permitirá a las comisiones dictaminadoras objetivar en lo posible su juicio académico.

El criterio que se expone permitió, finalmente, privilegiar algunas formas o caminos que se consideraron como institucionalmente idóneos para acceder a los niveles más altos del Tabulador. Por tal motivo, la experiencia académica o profesional relevante constituye prácticamente una condición para alcanzar dichos niveles.

2 ESTRUCTURA DEL TABULADOR

La estructura del Tabulador se estableció de conformidad con diversos momentos procesales establecidos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. Por tal virtud, los contenidos se agrupan en las siguientes partes:

2.1 Requisitos que deben reunir los candidatos

En este apartado se establecen las condiciones de escolaridad, experiencia académica y experiencia profesional que deben reunir todos aquellos sujetos que deseen participar en los concursos convocados por la Universidad para contratar personal académico ordinario. Los requisitos se solicitan en función de las categorías y constituyen los requerimientos mínimos que deben ser satisfechos para poder aspirar a cualesquiera de los niveles de las categorías en que se participe. De esta manera, los requisitos mínimos que aquí se establecen son suficientes para ocupar al menos el nivel "A" de cada categoría. En virtud del carácter cuantitativo del presente Tabulador, estos requisitos se expresaron, en la mayoría de los casos, a través de una combinación entre escolaridad y puntos; en los demás casos, sólo se establece como requisito cierta escolaridad. Como puede observarse, la escolaridad es un requisito en cada una de las categorías y niveles establecidos en el presente Tabulador y, especialmente en las categorías de profesor, en las de personal académico por obra determinada en áreas clínicas y en la de ayudante de posgrado, un requisito específico fue el título de licenciatura.

Finalmente se estableció que los requisitos aquí señalados constituyen la base para que las comisiones dictaminadoras califiquen, inicialmente, si los aspirantes reúnen o no los requisitos establecidos en la convocatoria.

2.2 Determinación del ganador en los concursos

Esta etapa constituye la parte medular del ingreso del personal académico, ya que las comisiones dictaminadoras emiten su juicio académico a través del cual se decide quién de los participantes es el que debe ocupar la plaza convocada. Por esta razón, se establecieron tres apartados en los que se conjuntan, primeramente, el concurso de oposición para profesores y técnicos académicos; posteriormente, el concurso de evaluación curricular para profesores, técnicos académicos y personal académico por obra determinada en áreas clínicas y finalmente, el concurso de evaluación curricular para ayudantes.

Por lo que respecta al concurso de oposición para profesores y técnicos académicos, las evaluaciones reglamentarias se fijaron dentro de una tabla a través de la cual se les atribuye un valor en función de la importancia que tienen para seleccionar al candidato con mayores aptitudes académicas. En cada una de las evaluaciones, con excepción de la relativa al análisis curricular, existe la posibilidad de emitir una calificación, misma que no puede ser menor de 6 para poder aspirar a ganar el concurso. Para asignar las calificaciones en cada una de las evaluaciones se establecieron criterios que constituyen los elementos de juicio que deben observar los dictaminadores y los asesores. Estos criterios se resumen en la aptitud académica que demuestre el concursante así como en la adecuación que tenga en relación con las funciones a desarrollar y con los requisitos establecidos en la convocatoria.

La calificación definitiva de la evaluación se obtiene al promediar las calificaciones que emitan los dictaminadores y, una vez obtenido dicho promedio, se multiplica por el valor de la evaluación para obtener el número de puntos que correspondan. Los puntos relativos al análisis curricular se obtienen multiplicando el resultado de la fórmula por el valor atribuido a la evaluación. El ganador del concurso es el candidato que obtiene el mayor número de puntos.

En el caso de los concursos de evaluación curricular para profesores, técnicos académicos y personal académico por obra determinada en áreas clínicas, como sólo está prevista la evaluación consistente en el análisis curricular, se determinó que los ganadores de estos concursos serán los candidatos que, adecuándose a las funciones a desarrollar y a los requisitos señalados en la convocatoria, obtengan el mayor número de puntos al aplicarles la tabla de puntaje para Ingreso contenida en el presente Tabulador.

Una fórmula similar a la del concurso de oposición se siguió para las evaluaciones previstas en los concursos de evaluación curricular para ayudantes, sólo que en este caso, por la naturaleza del concurso, se atribuyó un valor más alto al análisis curricular.

2.3 Fijación del nivel

Para fijar el nivel a los ganadores de los concursos, las comisiones dictaminadoras considerarán la Escala de Puntos y la tabla de puntaje para Ingreso del presente Tabulador. La Escala de Puntos contiene las diversas categorías y niveles del personal académico de la Universidad y su correspondiente asignación de puntos. Los puntos asignados en cada categoría y nivel representan el trabajo y los requisitos que la Universidad ha considerado necesarios para que alguien pueda ocupar un puesto de personal académico.

La tabla de puntaje para Ingreso contiene el listado de actividades y su correspondiente asignación de puntos. Un principio seguido en el desglose de las actividades o productos del trabajo fue el de la exhaustividad; por tal razón, las actividades ahí enunciadas constituyen la totalidad de resultados del trabajo que la Universidad tiene interés en considerar para el ingreso del personal académico. Cualquier otra actividad que no se identifique con las señaladas, no se puede considerar para otorgar puntos.

Las actividades o productos del trabajo que se enuncian son el resultado final del desglose de tres grandes factores: experiencia académica, experiencia profesional y escolaridad.

Un principio seguido en la elaboración del Tabulador fue el de considerar todas las actividades o productos del trabajo realizados por el aspirante. La excepción a este principio se vinculó con las actividades relativas a la creación artística, mismas que no se cuentan en todos los casos. Los productos del trabajo relativos a la creación artística se incluyeron en atención a las necesidades a que se enfrentan fundamentalmente las divisiones de ciencias y artes para el diseño y los departamentos de humanidades. Aunque el número de puntos asignados a este subfactor es igual al de investigación y al de docencia, se precisó que los casos de profesores que tuvieran actividades realizadas tanto en investigación como en creación artística, en ningún momento la suma de los puntos acumulados en ambos podrá exceder 30,000 puntos. Esta precisión obedeció a que en algunas áreas del conocimiento se realizan ciertas actividades que no se consideran estrictamente como investigación, pero que son necesarias para que la Universidad cumpla con su objeto. Estas actividades fueron las que se enunciaron bajo el rubro de creación artística.

En la tabla de puntaje para Ingreso se contienen también las actividades que pueden realizar los técnicos académicos; por esta razón, la instrucción y capacitación técnica de los alumnos se entendió como impartición de cursos; la asesoría y apoyo técnico en los proyectos de investigación, como actividades relacionadas con la investigación, y las demás actividades, en los mismos términos en que se encuentran expresadas. En la parte relativa a escolaridad, se decidió precisar que los puntos fijos asignados a las licenciaturas, maestrías y doctorados, se otorgarán siempre y cuando se trate de estudios de educación superior, de conformidad con los reglamentos universitarios vigentes. Asimismo, se precisó que los posdoctorados no se incluyeron en virtud de que los resultados que ahí se obtienen se ubican dentro de la investigación, en donde serán contabilizados.

2.4 Promoción

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, las resoluciones sobre promoción se emiten con base en el examen integral de las actividades docentes, de investigación, de servicio, preservación y difusión de la cultura, experiencia y trabajo profesional, actividades académico-administrativas y las demás que se hayan señalado en la solicitud correspondiente. Al respecto, el propio Reglamento describe, en la parte relativa a la permanencia, qué actividades deben realizar los miembros del personal académico tanto en relación con las funciones básicas de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, así como en relación con los apoyos a dichas funciones y las actividades complementarias. Estas disposiciones normativas se respetaron en sus términos, aunque fueron matizadas por la vía de aumentar o disminuir los puntos en algunos productos del trabajo. Un ejemplo de lo anterior se dio en relación con la impartición de cursos, a la cual se le asignaron, en forma general, 8 puntos por crédito. Sin embargo, cuando la impartición de cursos se combine con la realización de algunas otras actividades, básicamente de investigación o que la impliquen, se otorgarán 16 puntos por crédito como un estímulo a la actividad académica desarrollada, siempre y cuando dichas actividades hayan sido realizadas en el periodo de promoción respectivo. En este orden de ideas y bajo el razonamiento de que se deben considerar de mejor manera las actividades académicas realizadas dentro y en beneficio de la Universidad, la tabla de puntaje para Ingreso, que originalmente se había pensado que podía servir para promoción, tuvo una revalorización que condujo al surgimiento de una tabla de puntaje para Promoción que se caracteriza por la ausencia de topes en cada actividad. La eliminación de los topes respondió a la necesidad de no desalentar algunas actividades importantes como la impartición de cursos, las actividades académico-administrativas o las de coordinación y dirección académica.

Al igual que en el ingreso, la asignación definitiva de puntos se realizó en función del esfuerzo promedio requerido para realizar cada actividad o producto del trabajo, y el ajuste final de puntos se logró mediante la comparación del esfuerzo representado por las diversas actividades o productos del trabajo señalados.

El coeficiente de participación de los miembros del personal académico en la realización de algunas actividades se consideró importante. Por tal razón, dicho coeficiente constituye parte de la fórmula para conocer cuál es el número de puntos que puede obtener un miembro del personal académico.

En esta tabla de puntaje se procuró que la promoción en la Universidad se facilite para quienes desarrollen actividades académicas que repercutan en beneficio de la Institución; por tal razón, al personal académico de tiempo completo que desarrolle actividades relativas al factor de experiencia profesional fuera de la Universidad, se le considera sólo el 25% de los puntos que pueda obtener; al de medio tiempo el 50%, y al de tiempo parcial el 100%.

Dentro del subfactor docencia, se especificó que las actividades relativas a la impartición de cursos de actualización o educación continua a nivel licenciatura y posgrado son aquéllas que se realizan al interior de la Universidad de acuerdo con los programas aprobados, o en otras instituciones, siempre y cuando estas últimas se desarrollen de acuerdo con convenios interinstitucionales. En este mismo subfactor, y también para efectos de promoción, se precisó que los productos del trabajo relativos a la elaboración o modificación de planes y programas de estudio serán considerados por las comisiones dictaminadoras cuando los miembros del personal académico demuestren que fueron presentados ante y aceptados por el órgano personal que los solicitó. La realización de estas actividades siempre deberá efectuarse a través de las comisiones académicas previstas en el Reglamento Orgánico.

Las actividades de coordinación y dirección académica en la Universidad referidas en el Tabulador, son realizadas por los órganos personales y por las instancias de apoyo de la misma; por esta razón y de conformidad con los contenidos del Reglamento Orgánico y del artículo 189 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en el presente Tabulador se consideran, para los efectos de promoción, las actividades que realizan todos los órganos personales y las siguientes instancias de apoyo: Secretario General, secretario de unidad, secretario académico de división, jefes de área y coordinadores de estudios de licenciatura o de posgrado. Al respecto, se precisó que el coordinador de estudios realiza la función

de coordinación de programas de docencia; el jefe de área, la coordinación de programas de investigación; el jefe de departamento, la coordinación de programas de docencia y la dirección de programas de investigación; el secretario académico de división, la coordinación de programas de docencia y de investigación; el director de división, la dirección de programas de docencia y de investigación; el secretario de unidad, la coordinación de programas de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura; el rector de unidad, la dirección de programas de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura; el Secretario General, la coordinación de programas de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura y de gestión universitaria; el Rector General, la dirección de programas de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura y de gestión universitaria. Se estimó conveniente aclarar que las solicitudes de promoción de los miembros del personal académico que desempeñen o hayan desempeñado uno de los cargos anteriormente señalados, se acompañarán de los correspondientes informes de actividades que, en el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho puesto, hayan rendido.

Las actividades que desempeñan otras instancias de apoyo, como el Abogado General, Tesorero General y Contralor, forman parte del factor experiencia profesional y en él se contabilizan. En este mismo factor, experiencia profesional, se incluyen las actividades de los miembros del personal académico que son nombrados para desarrollar funciones de confianza.

3 TERMINOLOGÍA UTILIZADA

El término “productos del trabajo” fue utilizado en la elaboración de este Tabulador para designar las actividades o los resultados de éstas que interesan a la Universidad para efectos de ingreso y promoción del personal académico.

Por “desarrollo de paquetes computacionales” se entendió el conjunto de programas de cómputo originales que se acompaña de un manual para el usuario y de un informe que especifique los detalles técnicos de elaboración y los objetivos que persigue su aplicación.

Dentro del subgrado “desarrollo de prototipos o modelos innovadores” se incluyen también los productos del trabajo que se realizan en el área de Ciencias y Artes para el Diseño. Al respecto, se consideró importante señalar que dichos productos del trabajo deberán ser resultado de un proceso de investigación, mismo que deberá ser fehacientemente demostrado ante las comisiones dictaminadoras. Esta comprobación también se exige para las demás actividades del subfactor investigación. De manera especial, el artículo en revista, el prólogo, la introducción crítica, la edición crítica del libro y el capítulo en un libro científico se considerarán equivalentes al artículo especializado de investigación sólo cuando sean el resultado de un proceso de investigación similar al que se sigue para la elaboración de los citados artículos de investigación.

El grado “participación en programas y proyectos de investigación comunicados idóneamente”, incluye actividades que pueden ser realizadas en forma individual o colectiva; en este último caso, con el propósito de no desalentar el trabajo colectivo, el número de puntos que correspondan a la actividad realizada se asignará a todos los participantes en la misma, es decir, no se dividirá el número de puntos entre el número de participantes.

El grado “asesoría de proyectos de investigación” está referido a la asesoría que se presta en las actividades de investigación que realizan los miembros del personal académico, los investigadores o los profesionales de la investigación, con lo cual queda excluida, entre otras, la asesoría a proyectos de investigación de alumnos.

La expresión “edición del libro” contenida en el subgrado 1.2.1.3 se refiere a la recopilación de artículos de diversos autores sobre un tema específico, tratado en forma integral y con un planteamiento homogéneo de tal manera que se presenta como un libro. El nombre de “libro científico” utilizado en el subgrado 1.2.1.4 denota libros relativos a las ciencias exactas, a la tecnología, a las humanidades y a las actividades artísticas. En efecto, se indicó que dicho nombre no aludía a algún campo específico del conocimiento.

El Colegio Académico decidió recalcar que el subfactor “docencia” se compone no sólo de la impartición de cursos, sino de otras actividades como la elaboración o modificación de programas de estudio, preparación de material didáctico y dirección de tesis, que conforman una de las funciones sustantivas de la Institución.

Por “paquete didáctico” se entendió la recopilación de material (lecturas, artículos, notas, ejercicios, etc.) dentro de un manual cuyo propósito es apoyar la enseñanza de una o varias unidades de enseñanza-aprendizaje en los cursos de educación superior o media superior.

Finalmente se acotó que la actividad relativa a la dirección de tesis de licenciatura no incluye la asesoría de proyectos terminales que se realiza en la Universidad.

DE LAS REFORMAS

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 116, celebrada los días 4, 8 y 9 de mayo de 1991)

1 UNIVERSO DE DISCURSO Y ALCANCE DE LAS REFORMAS

La problemática abordada en el presente proceso legislativo se relacionó fundamentalmente con inconformidades de miembros de la comunidad universitaria y con algunas situaciones inconvenientes detectadas por las comisiones dictaminadoras, órganos e instancias de la Universidad. En particular dicha problemática se refiere a la no inclusión de algunos productos del trabajo que realizan los miembros del personal académico para su estimación académica, a la exigencia de valorar adecuadamente algunos de los ya incluidos y a la falta de criterios para ubicar ciertos productos del trabajo, tales como libros científicos, de texto, de divulgación y artículos de investigación y de divulgación.

Por las características de la situación problemática se advirtió la improcedencia de acordar cambios radicales a la normatividad vigente y se tomó como idea rectora, en la tarea de legislación, la de lograr un ajuste al sistema vigente de tabulación del personal académico.

En las modificaciones propuestas se consideró la situación social, económica y legislativa de la Universidad y en especial los sistemas de estímulos a la Docencia e Investigación y de Beca de Apoyo a la Permanencia con base en el desempeño de las actividades universitarias establecidos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. Estas últimas consideraciones tienen relevancia porque en ellas subyace la distinción entre el desempeño normal y el desempeño extraordinario de los miembros del personal académico de tiempo completo por tiempo indeterminado en el cumplimiento del objeto institucional. En esta proyección fue importante estimar los criterios y puntajes señalados para la obtención de los estímulos y becas, así como los acuerdos

del Rector General en los cuales fijó los montos económicos correspondientes; en consecuencia, a nivel de política legislativa se entendió que dichos estímulos y becas no son sustitutos ni complementos del salario.

Por lo que respecta al ingreso de profesores para formar parte del personal académico de la Universidad, si bien es cierto que se puede llegar simultáneamente a los topes de puntos en los subfactores de docencia, investigación o creación artística o en el factor de experiencia profesional, es deseable que tengan, al menos, un mínimo de práctica en la docencia.

2 CRITERIOS UTILIZADOS

Como en toda tarea legislativa, en la elaboración de las presentes reformas, se aplicaron diferentes criterios que facilitaron la decisión normativa.

2.1 Definición de puntos fijos

Se consideró conveniente admitir como puntos fijos los contenidos en la Escala del artículo 9 del Tabulador para cada categoría y nivel del personal académico, con el fin de evitar decisiones artificiales en la asignación o ratificación del puntaje a los productos del trabajo. Asimismo, se incluyeron nuevas categorías de ayudantes de posgrado, y se les asignaron los puntos correspondientes de acuerdo con los requisitos exigidos a cada uno de ellos en el artículo 1 del Tabulador.

Por otra parte, y con la misma pretensión, además de que sirvieron de referencia para ulteriores decisiones, se determinaron como puntos fijos máximos los siguientes: título de licenciatura 6 600, libro científico 6 600, libro de texto 6 600, libro de divulgación 3 300 y artículos de investigación 3 300.

2.2 Fomento de la carrera académica

Se consideró importante fomentar la carrera académica de los miembros del personal académico de la Institución al ofrecer alternativas de promoción y particularmente propiciar la permanencia del personal académico de tiempo completo, mediante la posibilidad de lograr los estímulos a la Docencia e Investigación y la Beca de Apoyo por el desempeño de las actividades universitarias.

2.3 Equilibrio entre docencia e investigación

Se reconoció el valor de mantener un equilibrio entre docencia e investigación, admitiendo que a través de los desarrollos y resultados de éstas se cumplirán óptimamente las actividades constitutivas del objeto de la Universidad.

3 ASPECTOS RELEVANTES DE LAS REFORMAS

Como se explicó anteriormente no se trató de lograr una reforma radical al Tabulador, sino modificarlo en atención a la problemática planteada.

3.1 Docencia

Una de las reclamaciones generalizadas fue que la impartición de cursos no estaba bien valorada. Por tal razón, se buscaron fórmulas adecuadas a los diferentes sistemas docentes instrumentados en las unidades de la Universidad para atribuir al citado producto del trabajo un puntaje acorde a su importancia en función, principalmente, de la formación de profesionales con los perfiles señalados en la Ley Orgánica. Se consideró decisivo, para solucionar armónicamente el problema, determinar para la impartición de cursos un máximo anual de puntos para los estímulos a la Docencia e Investigación y de Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico, independientemente de los distintos sistemas de enseñanza-aprendizaje existentes en la Universidad.

El puntaje asignado a la impartición de cursos, se asume, valora todas las actividades relacionadas con la citada actividad docente como preparación, práctica de evaluaciones, asesoría a los alumnos y conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se estimó importante destacar, para mayor justeza en la distribución de puntos, la necesidad de lograr una práctica correcta en el señalamiento del coeficiente de participación, y así evitar injusticias e irregularidades en el reconocimiento de las actividades docentes relativas a la impartición de cursos.

El tiempo de dedicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje, se admitió, constituye el criterio más adecuado para determinar en cada caso particular el coeficiente de participación.

Se especificó, respecto de la impartición de cursos, la necesidad de que estuvieran sancionados en los planes y programas de estudios aprobados por el Colegio Académico, porque es la forma en que la Universidad puede garantizar la regularidad en el servicio ofrecido. Las actividades relacionadas con los talleres de apoyo no incluidas en los planes y programas de estudio es una problemática no resuelta pero la Universidad reconoce ese producto del trabajo para efectos de este Tabulador y le asigna 3 puntos por hora/curso.

En relación con la participación de los miembros del personal académico en la elaboración o modificación de planes o programas de estudio, se consideró necesario garantizar la facultad de los órganos personales de las unidades de certificar los términos de tales participaciones.

En la traducción de materiales didácticos de apoyo a la docencia se estimó pertinente aludir a posibles grados de importancia; la relación con los planes y programas académicos aprobados por el Colegio Académico es un indicador de tal importancia, no así cuando las traducciones son para uso personal o de grupos particulares.

Se asignó puntaje a la asesoría a proyectos terminales el cual se otorgará por curso y no por alumno, debiendo el profesor adjuntar a la solicitud respectiva los informes rendidos por los alumnos para que la comisión dictaminadora correspondiente esté en posibilidad de valorar la calidad de los mismos en función de la asignación de puntos.

Los proyectos terminales considerados para la asignación de puntos deben contemplarse en los planes y programas de estudio; bajo el rubro de este producto del trabajo se incluyen los seminarios de investigación, los proyectos de investigación, trabajo experimental y talleres de tesis. Todos estos ejemplos tienen puntaje independiente, es decir, no derivan de diferentes unidades

de enseñanza-aprendizaje. Por otra parte, se precisa que a los directores de división les corresponde proporcionar la información necesaria sobre el desarrollo de estos productos del trabajo y el coeficiente de participación.

El Colegio Académico decidió precisar el término “desarrollo de paquetes computacionales”; así, se consideró importante destacar las siguientes características: se advierta la utilidad en relación con los planes y programas de estudio de la Universidad; tengan una amplia difusión y aplicación; y estén vinculados con la aplicación del inciso j) del artículo 6 del mismo Tabulador, en relación con su publicación o registro.

También se indicó que las comisiones dictaminadoras consideren que el conjunto de programas no exista en el mercado o que represente una mejora a los ya existentes.

3.2 Investigación

Uno de los problemas atendidos en el rubro de investigación fue el de la dificultad de ubicar algunos productos del trabajo; esta dificultad, se advirtió, está motivada por la ausencia de criterios para sustentar las decisiones de las comisiones dictaminadoras. Esta problemática surge básicamente respecto de libros científicos y artículos de investigación; en la solución presentada, los criterios mencionados en el inciso u) del artículo 6 pueden orientar las actividades de dictaminación y las comisiones dictaminadoras aplicar otros de importancia similar e indicarlos expresamente.

Con el criterio de desarrollo sistemático de los resultados de investigación se pretende ubicar la realización de los objetivos planteados en el artículo especializado o en el libro científico de acuerdo con la metodología señalada por los investigadores.

Cuando se presenten trabajos de investigación en eventos especializados que posteriormente sean publicados como artículos o capítulos de libro serán contabilizados como productos de trabajo diferentes.

La asesoría a proyectos de investigación se refiere al apoyo dado a los artículos de investigación o a la elaboración de libros; la asesoría, en este sentido, se considera parte de la investigación.

El reporte de investigación, se consideró importante destacar, no debe ser identificado con el informe de investigación; este último es una comunicación sobre el avance o conclusión de una tarea; a tales comunicaciones no se les otorga puntaje alguno, porque cumplen finalidades distintas a las del reporte cuyo propósito es informar sobre los contenidos del desarrollo o de los resultados de investigación.

En relación con el artículo especializado de investigación y en particular con notas de revista y prólogo se indica que deben tener características similares a las del artículo de investigación; por esta razón, se aplican los criterios del inciso u) del artículo 6 del Tabulador.

Respecto a las patentes se estimó pertinente precisar que los productos del trabajo susceptibles de asignación de puntos deben ser el resultado de proyectos o programas de investigación aprobados institucionalmente.

Por otra parte, para los casos de promoción del personal académico, se consideraron como etapas importantes en el procedimiento relacionado con las patentes, el registro y aceptación de forma para solicitar examen de novedad y la expedición del título correspondiente, y para ingreso se considera únicamente la expedición del título.

3.3 Preservación y difusión de la cultura

Similar complicación respecto de la ausencia de criterios para ubicar productos del trabajo se presentó en el subfactor de preservación y difusión de la cultura; los criterios señalados en investigación pueden ser útiles para tomar decisiones en este rubro. Como una situación especial se alude a una distinción entre artículos de divulgación y periodísticos, estos últimos incluidos en las reformas: los primeros intentan la difusión de conocimientos científicos, humanísticos o de expresiones artísticas y los espacios para tales propósitos son las revistas especializadas, mientras los segundos pretenden formar opinión sobre ciertos acontecimientos de importancia social y usualmente sus espacios son los diarios y las revistas periódicas no especializadas.

Se incluyó, además del artículo periodístico, la reseña de libros. Con esta inclusión se pretende recoger una práctica intelectual de los miembros del personal académico de informar sobre publicaciones recientes en diversas comunidades científicas, humanísticas o artísticas. También existen, se reconoció, productos del trabajo con características sobresalientes en la exposición de las ideas de otros autores y podrían ser identificados como artículos de divulgación, aunque se les denomine “reseñas de libros”. Esta labor de identificación, se admitió, corresponde ser desarrollada por las comisiones dictaminadoras de acuerdo con los criterios y prácticas de calidad usuales en las diversas disciplinas.

Los miembros del personal académico proporcionarán asesoría a los alumnos en la prestación de su servicio social conforme a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, obligación que es reforzada por el Reglamento de Servicio Social en sus artículos 17 y 18 que señalan como una de las funciones de los miembros del personal académico de ser asesores responsables en el desarrollo de los planes, programas o proyectos de servicio social. Se trasladan del subfactor docencia los cursos de educación continua al rubro de preservación y difusión de la cultura y en el mismo se incluyen los diplomados. Para la asignación de puntos a estas actividades se estimó adecuado continuar con el esquema del Tabulador vigente, consistente en asignar puntos por el número de horas impartidas en cada curso, sea de educación continua o de diplomados; en efecto, se asignan 3 puntos a educación continua y 3 puntos a diplomados por hora/curso.

3.4 Dirección y coordinación académica

El puntaje del subfactor relativo a dirección y coordinación académica se aumentó al estimar justificadas las observaciones de los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado; tal justificación se sustenta en la calidad y la magnitud de cargas a cumplir por dichas instancias de apoyo.

Al adjudicarse un valor mayor a la coordinación de estudios de licenciatura y de posgrado también fue revalorada, en el sistema del Tabulador, la dirección académica. Así, a la coordinación se le atribuyó un puntaje de 1100 y a la dirección 1650 puntos por año. Esta distinción entre dirección y coordinación académica, se ratificó, deriva de las diversas competencias de decisión de los órganos y por ser representantes de la Universidad, competencias y representatividad no atribuidas a las instancias de apoyo académico.

Al continuarse con el mismo esquema del Tabulador en el subfactor de dirección y coordinación académica se fijan los puntajes para órganos e instancias académicas de la Institución, según el número de actividades de coordinación o de dirección que tienen asignadas reglamentariamente, aun cuando para obtener la Beca se requiere, conforme al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la realización de alguna actividad de docencia.

3.5 Participación universitaria

En el rubro de participación universitaria se asumió que la actividad de los miembros del personal académico en las comisiones dictaminadoras es de alto valor para el cumplimiento de las funciones universitarias. Dicho valor está asociado normativamente a la competencia constitucional de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico. Para la toma de decisiones también se consideró el incremento del trabajo de las comisiones dictaminadoras motivado por la creación de los estímulos a la docencia e investigación y de la Beca de Apoyo a la Permanencia, así como el posible establecimiento de recursos respecto de los dictámenes en estímulos y becas. Por otra parte, se estimó conveniente relacionar esta nueva asignación de puntaje con la ratificación del carácter honorífico que corresponde a los miembros de las comisiones dictaminadoras.

Las comisiones referidas en el grado 1.5.2, se precisa, son las integradas por los jefes de departamento, directores de división o rectores de unidad en los términos de los artículos 47, fracción III, 52, fracción XVI y 58, fracción VII del Reglamento Orgánico y fundamentalmente son de investigación, de formación de personal académico y de revisión de programas de estudio, de acuerdo con el artículo 73 del mismo ordenamiento legal. En tal virtud no es válido atribuir puntaje a cualquier otra comisión, en particular a las integradas por los órganos colegiados académicos, pues por ser miembros de tales órganos se les atribuye un puntaje.

3.6 Creación artística

No obstante quedar los mismos productos del trabajo en el subfactor de creación artística se estimó prudente aludir a posibles y diversas participaciones relacionadas con el grado 1.6.5 y a la facultad de las comisiones dictaminadoras para discriminar entre esas diferentes actividades y asignarles los puntos respectivos. Una idea para tomar esa decisión fue comprender la existencia de un proceso para poder concluir los trabajos de creación artística en mención.

Se enfatiza que la traducción literaria publicada se encuentra en el subfactor de creación artística; por esta razón, para asignar un puntaje elevado la traducción literaria debe ser un trabajo sobresaliente y que implique una actividad creativa o crítica.

3.7 Escolaridad

Se otorga puntaje en el factor escolaridad a quienes hayan cubierto la totalidad de créditos del doctorado, y por analogía al tratamiento otorgado a la licenciatura y a la maestría al asignar puntos por haber cubierto la totalidad de créditos. Por razones similares a las expuestas anteriormente se otorgan puntos a un segundo doctorado.

4 LÍMITES AL ARBITRIO PARA ASIGNAR PUNTOS

Se precisan límites al arbitrio de las comisiones dictaminadoras para definir el puntaje dentro de los intervalos establecidos en el Tabulador. Así se atiende la exigencia de otorgar seguridad a los participantes o solicitantes si saben que el puntaje para cada producto del trabajo deberá ser ubicado en alguno de los niveles indicados. En este sentido se consideró pertinente proponer una regla para coadyuvar a los propósitos señalados; esta regla prescribe la necesidad de definir múltiplos entre el mínimo y el máximo de cada producto del trabajo y obtener cinco niveles.

Así, si un libro científico tiene un valor entre 2 200 y 6 600, la diferencia entre mínimo y máximo es de 4 400, la cual se divide entre 4 y da 1 100; entonces los cinco niveles son: 2 200, 3 300, 4 400, 5 500 y 6 600.

5 ARBITRIO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

El Tabulador de Puntaje conserva la posibilidad de que las comisiones dictaminadoras tomen sus decisiones con base en la evaluación de la calidad del producto del trabajo y al grado de dificultad para lograrlo. Una decisión significativa es ubicar los productos del trabajo en alguno de los grados o subgrados de acuerdo con los criterios académicos relevantes.

De conformidad con el artículo 2, inciso a) del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico y de acuerdo con la orientación establecida en el segundo párrafo del punto 2.2 de la Exposición de Motivos del mismo, las comisiones dictaminadoras de la Universidad pueden válidamente decidir que no es ganador del concurso aquel candidato que tenga un puntaje tal que rebase los límites señalados en el Tabulador para la categoría requerida.

El "exceso de puntos" de los concursantes en las plazas convocadas puede convertirse, a juicio de las comisiones dictaminadoras, en una de las hipótesis de no adecuación a las funciones a desarrollar y a los requisitos establecidos en la convocatoria. Esta circunstancia puede reflejarse en las calificaciones otorgadas y en el consecuente dictamen que resuelva el concurso, pero no puede utilizarse como un mecanismo que impida a estos candidatos pasar por todas las etapas del concurso, incluidas las evaluaciones.

6 TRANSITORIOS

Se destaca el artículo transitorio relacionado con el trabajo de los técnicos académicos, en el cual se ofrece una solución a la inseguridad surgida por la duda de cuales productos del trabajo deben ser considerados por las comisiones dictaminadoras para efectos de promoción. La solución prevista está en relación con el reconocimiento de todos los productos del trabajo y se presenta con la idea de propiciar se resuelvan todos aquellos procedimientos pendientes.

RELACIONADA CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 4

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión 241, celebrada los días 11 y 12 de noviembre de 2002)

La modificación del valor porcentual de las evaluaciones de la tabla del artículo 4 y la decisión de establecer como obligatoria la realización de la entrevista, tienen el propósito de que las comisiones dictaminadoras divisionales consideren y comprueben la formación integral de los concursantes, para dictaminar con los mayores elementos de juicio sobre el ingreso de los ayudantes.

Con lo anterior, se pretende lograr un mayor equilibrio entre las tres evaluaciones que se deben practicar para seleccionar al concursante que más se adecue al perfil definido en la convocatoria. Para tal efecto, se fijará una calificación máxima de diez al análisis curricular en el

caso de que con la fórmula el resultado sea mayor y se considerarán únicamente los antecedentes académicos que se relacionen con las funciones a desarrollar según el área de conocimiento en que se concursa.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PERFILES DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión 245, celebrada los días 10, 11, 28, 29 y 30 de abril, 1 y 7 de mayo de 2003)

1 OBJETO DE LA REFORMA

Como consecuencia de la definición de la carrera académica en la Universidad Autónoma Metropolitana, al establecer las actividades y responsabilidades que, según la categoría y el tiempo de dedicación debe cumplir, como mínimo, el personal académico de tiempo completo y de medio tiempo, se determinaron los perfiles correspondientes que deberán considerarse para el ingreso y la promoción.

Con lo anterior se pretende brindar mayor claridad a la Universidad sobre la planta académica con que cuenta para cumplir su objeto; certeza a las comisiones dictaminadoras para decidir, tanto en los procedimientos de ingreso como en los de promoción, si los concursantes o solicitantes cuentan con la habilitación y madurez académicas necesarias para realizar adecuadamente las actividades propias de la categoría a la que se aspira o convoca y, de esta manera, permitir al personal académico planear adecuadamente el desarrollo de su carrera.

Se espera también que bajo estas condiciones se facilite la evaluación integral de carácter cualitativo y cuantitativo de la carrera académica, a efecto de racionalizar la aplicación del Tabulador.

2 ORIENTACIÓN RELEVANTE SOBRE LA ESCOLARIDAD

En cuanto a los requisitos académicos que deben reunir los profesores con categorías de Titular y Asociado de tiempo completo y de medio tiempo, así como los técnicos académicos con categoría de Titular, en lo relativo a la escolaridad se determinó, como medida complementaria pero excepcional, establecer equivalencia en los casos que no se cuente con el grado requerido para la categoría a la que se aspira o se convoca. Para este efecto, las comisiones dictaminadoras tomarán como referente los perfiles de las categorías correspondientes, además de las trayectorias y experiencias particulares.

De esta forma, los profesores que no cuenten con el grado de doctor podrán aspirar a la categoría de Titular sólo si demuestran fehacientemente capacidad para generar y aportar conocimientos científicos, técnicos, de diseño, artísticos o humanísticos a través de la realización de trabajos de investigación originales. A su vez, los que no cuenten con el grado de maestro podrán aspirar a la categoría de Asociado si demuestran capacidad y amplia experiencia en el ejercicio de actividades de investigación o desarrollo orientados a la generación de conocimientos originales en sus disciplinas o áreas de especialidad o una trayectoria profesional sobresaliente. En el caso de los aspirantes o concursantes a técnicos académicos titulares que no cuenten con el título de licenciatura, deberán demostrar capacidad para coordinar las tareas de tipo práctico o experimental de la docencia o participar en proyectos de investigación o en actividades sobresalientes de preservación y difusión de la cultura.

El reconocimiento de la equivalencia no implica la asignación del puntaje correspondiente al título o grado académico.

En el caso de la categoría de Profesor Asociado de carrera, se modificó el puntaje base en función del requisito de escolaridad que ahora se exige y, a partir de éste, se determinó el correspondiente para los demás niveles, con la misma proporcionalidad en cada uno de ellos.

Por lo que se refiere a los técnicos académicos asociados de carrera, al exigirse como requisito académico mínimo para el ingreso, tener título de carrera técnica que requiera bachillerato, se consideró que el puntaje base debe ser de 5,500 puntos, como corresponde al tope del grado 3.1.2 del artículo 5.

REFORMA RELACIONADA CON LAS TABLAS, PUNTAJES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

(Aprobada en la sesión 461 del Colegio Académico, celebrada el 22 de julio de 2019)

Derivado de la consulta realizada y de la experiencia transmitida por las comisiones dictaminadoras y ante la necesidad de reconocer y valorar nuevos productos del trabajo académico, se modifican las tablas, algunos puntajes y criterios de evaluación; asimismo, se adicionan subfactores, grados y subgrados.

Para mantener consistencia con lo previsto en el artículo 118, fracción IX, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en lo relativo a las evaluaciones que las comisiones dictaminadoras de área deben realizar en los concursos de oposición, se modifica la tabla del artículo 2.

En cuanto a los concursos de personal académico por tiempo determinado y por obra determinada en áreas clínicas, en la tabla del artículo 3 se establecen como obligatorias, el análisis curricular, la evaluación del perfil docente y la entrevista, con los porcentajes para cada una y los criterios aplicables, lo que permitirá conocer la capacidad docente de los concursantes y seleccionar los perfiles adecuados para atender las necesidades académicas que se presenten.

Se incluye el subfactor de vinculación asociada con la Universidad, ya que con este tipo de actividades se reconoce la contribución al desarrollo académico, social y productivo del país, y que cada vez son realizadas con mayor frecuencia por el personal académico.

Lo anterior motivó la reforma de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 59, celebrada los días 29, 30 y 31 de marzo de 1985)

8, 27, 54

ARTÍCULO 1

Para calificar si los aspirantes a formar parte del personal académico reúnen o no los requisitos académicos señalados en la convocatoria, las comisiones dictaminadoras aplicarán la siguiente tabla, de conformidad con el artículo 5 del presente Tabulador.

Ayudante A	Tener 50% de créditos de licenciatura y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Ayudante B	Tener 75% de créditos de licenciatura y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Ayudante de Posgrado A	Ser estudiante de maestría o tener título de licenciatura y haber obtenido un número de

Ayudante de Posgrado B	calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*) Ser estudiante de doctorado o tener título de licenciatura y 50% de créditos de maestría y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Ayudante de Posgrado C	Ser estudiante de doctorado o tener título de licenciatura y 100% de créditos de maestría y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Profesor Asistente de Carrera	Tener título de licenciatura.
Profesor Asociado de Carrera	Tener título de licenciatura, y grado de maestría o su equivalente, más los puntos que falten para completar 13,200 puntos de conformidad con este Tabulador.
Profesor Titular de Carrera	Tener título de licenciatura, y grado de doctorado o su equivalente, más los puntos que falten para completar 29,000 puntos de conformidad con este Tabulador.
Técnico Académico Asociado de Carrera	Tener título de carrera técnica cuyo requisito haya sido el certificado de enseñanza media superior.
Técnico Académico Titular de Carrera	Tener título de licenciatura o su equivalente, más los puntos que falten para completar 13,200 puntos de conformidad con este Tabulador.
Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas Auxiliar	Tener título de licenciatura.
Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas Titular	Tener título de licenciatura más los puntos que falten para completar 13,200 puntos de conformidad con este Tabulador.
Ayudante de Tiempo Parcial	Tener 75% de créditos de licenciatura y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Profesor Asistente de Tiempo Parcial	Tener título de licenciatura o grado de maestría o de doctorado.
Profesor Asociado de Tiempo Parcial	Tener título de licenciatura o grado de maestría o de doctorado, más los puntos que falten para completar 8,600 puntos de conformidad con este Tabulador.
Profesor Titular de Tiempo Parcial	Tener título de licenciatura o grado de maestría o de doctorado, más los puntos que falten para completar 13,200 puntos de conformidad con este Tabulador.
Técnico Académico Auxiliar de Tiempo Parcial	Tener carrera técnica que requiera secundaria o que requiera bachillerato, más los puntos que falten para completar 4,400 puntos de conformidad con este Tabulador.
Técnico Académico Titular Tiempo Parcial	Tener carrera técnica que requiera secundaria o bachillerato o 75% de créditos de una licenciatura, más los puntos que falten para completar 8,600 puntos de conformidad con este Tabulador.

(*) Equivalente a promedio mínimo de 8.

27

ARTÍCULO 1 bis

En los procedimientos de ingreso por tiempo indeterminado y de promoción del personal académico de carrera, se considerará el cumplimiento del siguiente perfil:

- I Los profesores asistentes deberán:
 - a) Contar con una básica formación teórica, metodológica y técnica en su disciplina para coadyuvar en la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura, y
 - b) Mostrar disposición y capacidad para continuar con su formación y actualización académica y concurrir al trabajo colectivo de organización académica, a las tareas de planeación y evaluación de proyectos universitarios.
- II Los profesores asociados de tiempo completo deberán:
 - a) Contar con una sólida formación teórica, metodológica y técnica en su campo;
 - b) Mostrar una producción intelectual original, capacidad para la formación de recursos humanos a nivel de licenciatura y maestría, y participar en la preservación y difusión de la cultura;
 - c) Gozar de reconocimiento académico o profesional en su ámbito disciplinario, y
 - d) Demostrar capacidad para colaborar en actividades de planeación y evaluación académicas, apoyar proyectos universitarios y transmitir su experiencia en la participación universitaria.
- III Los profesores asociados de medio tiempo deberán:
 - a) Cumplir con lo señalado en los incisos a) y c) de la fracción anterior;
 - b) Mostrar una producción intelectual original y capacidad para la formación de recursos humanos, principalmente a nivel de licenciatura, y
 - c) Mostrar disposición para participar en las funciones sustantivas, en las actividades de planeación y evaluación académicas, y en proyectos universitarios.
- IV Los profesores titulares de tiempo completo deberán:
 - a) Demostrar una amplia trayectoria en la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura, o una trayectoria profesional sobresaliente;
 - b) Contar con una sobresaliente formación teórica, metodológica y técnica en su disciplina;
 - c) Gozar de reconocimiento en el ámbito académico o profesional en el país;
 - d) Mostrar una producción intelectual original y relevante, así como capacidad para la formación de recursos humanos en todos los niveles;
 - e) Mostrar liderazgo para dirigir y coordinar las funciones sustantivas, y
 - f) Demostrar capacidad para conducir actividades de planeación y evaluación académicas, coordinar proyectos universitarios y transmitir su experiencia en la participación y gestión universitarias.
- V Los profesores titulares de medio tiempo deberán:
 - a) Cumplir con lo señalado en los incisos a), b), c) y d) de la fracción anterior, y
 - b) Mostrar disposición para participar en las funciones sustantivas, en las actividades de planeación y evaluación académicas, y en

- proyectos universitarios.
- VI Los técnicos académicos asociados deberán:
- Mostrar disposición para continuar con su formación técnico-profesional;
 - Demostrar capacidad para apoyar en las tareas de tipo práctico o experimental de la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura;
 - Demostrar capacidad para manejar el equipo y herramientas utilizados en laboratorios y talleres de docencia e investigación;
 - Mostrar capacidad para colaborar en la conservación de la infraestructura, y
 - Mostrar disposición para concurrir al trabajo colectivo de organización académica y a las tareas de planeación y evaluación de proyectos universitarios.
- VII Los técnicos académicos titulares deberán:
- Contar con una básica formación teórica y metodológica;
 - Contar con una sólida formación técnica en el manejo y operación de equipo y herramientas de laboratorios y talleres;
 - Mostrar disposición para continuar con su formación y actualización;
 - Demostrar capacidad para coordinar las tareas de tipo práctico o experimental de la docencia, participar en la investigación y en la preservación y difusión de la cultura;
 - Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos a nivel licenciatura;
 - Contar con reconocimiento en el ámbito técnico-profesional, y
 - Tener capacidad para colaborar en actividades de planeación y evaluación académicas, apoyar proyectos universitarios, transmitir su experiencia en la participación universitaria y coordinar la conservación y mejoramiento de la infraestructura que se encuentra en los laboratorios y talleres.

8, 27, 54

ARTÍCULO 2

Para determinar quién es el ganador en los concursos de oposición para profesores y para técnicos académicos, las comisiones dictaminadoras aplicarán la tabla y los criterios siguientes:

TABLA

EVALUACIONES REGLAMENTARIAS	VALOR	CALIFICACIÓN	CONDICIÓN	NO. DE PUNTOS *****
1 Análisis curricular*	10%	Puntaje según $\frac{\text{Art.5}}{A^{**}} \times 10$	$\leq 10^{***}$	Calificación x 0.10
2 Análisis crítico de los programas docentes	10%	0 a 10	≥ 6	Calificación x 0.10
3 Trabajo o proyecto de investigación	10%	0 a 10	≥ 6	Calificación x 0.10
4 Presentación pública	30%	0 a 10	≥ 6	Calificación x 0.30
5 Evaluación de la capacidad docente	30%	0 a 10	≥ 6	Calificación x 0.30
6 Las demás evaluaciones ****	10%	0 a 10	≥ 6	Calificación x 0.10

* Únicamente se considerarán los antecedentes académicos y profesionales que se relacionen con las actividades a desarrollar. Para los concursos de oposición se asignarán los puntos a los productos del trabajo hasta llegar al máximo de la categoría que se concurra.

** El puntaje del nivel máximo de la categoría en que se concurra.

*** Si el resultado de la fórmula es mayor a 10, la calificación que se deberá asignar al análisis curricular será de 10.

**** En caso de que en la convocatoria no se prevean evaluaciones de las comprendidas en el número 6 de esta tabla, el cálculo se hará sobre 90%.

***** El número de puntos se obtiene al multiplicar la calificación asignada a cada evaluación por su valor.

CRITERIOS

- No se podrá declarar ganador del concurso a quien obtenga una calificación menor a 6 en alguna de las evaluaciones 2, 3, 4, 5 y, en su caso, 6.
- La asignación de las calificaciones en las evaluaciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la tabla, se hará en función de la aptitud académica de los concursantes, expresada en los conocimientos, la capacidad de análisis crítico y la habilidad para crear y transmitir los conocimientos, tomando en cuenta la adecuación del concursante a las actividades a desarrollar, a los requisitos establecidos en la convocatoria y al perfil requerido para la categoría. El exceso de puntos respecto al máximo de la categoría en que se concurra no será impedimento para declarar ganador a un concursante.
- El ganador del concurso será quien obtenga el mayor número de puntos en una escala de 0 a 10. Esta calificación será el resultado de la suma del puntaje de las evaluaciones, cuyos valores máximos serán de 1, 1, 1, 3, 3 y, en su caso, 1.

54

ARTÍCULO 3

Para determinar quién es el ganador en los concursos de evaluación curricular para profesores, técnicos académicos y personal académico por obra determinada en áreas clínicas, las comisiones dictaminadoras divisionales aplicarán la tabla y los criterios siguientes:

EVALUACIONES REGLAMENTARIAS	VALOR	CALIFICACIÓN	CONDICIÓN	NO. DE PUNTOS *****
1 Análisis curricular*	50%	Puntaje según $\frac{\text{Art.5}^{**}}{A^{***}} \times 10$	≤ 10	x 0.50
2 Evaluación del perfil académico	25%	0 a 10	≥ 6	x 0.25
3 Entrevista	25%	0 a 10	≥ 6	x 0.25

* Únicamente se considerarán los antecedentes académicos que se relacionen con las actividades a desarrollar.

** Si el resultado de la fórmula es mayor a 10, la calificación que se deberá asignar al análisis curricular será de 10.

*** El máximo puntaje del nivel de la categoría en que se concursará.

**** El número total de puntos se obtiene al multiplicar la calificación asignada a cada una de las evaluaciones por el valor de las mismas.

CRITERIOS

- El ganador del concurso será el candidato que, adecuándose a las funciones a desarrollar y a los requisitos establecidos en la convocatoria, obtenga el mayor número de puntos en una escala de 0 a 10. Esta calificación será el resultado de la evaluación del análisis curricular, de la evaluación del perfil académico y de la entrevista, cuyos valores máximos serán de 5, 2.5, y 2.5, respectivamente.
- La asignación de la calificación de la evaluación del perfil académico y de la entrevista se hará en función de la aptitud académica de los concursantes, expresada en los conocimientos que posean sobre la materia objeto del concurso. El exceso de puntos respecto al máximo de la categoría en que se concursará no será impedimento para declarar ganador a un concursante.
- No se podrá declarar ganador del concurso a quien obtenga una calificación menor que 6 tanto en la evaluación del perfil académico como en la entrevista.

8, 26, 54

ARTÍCULO 4

Para determinar quién es el ganador en los concursos de evaluación curricular para ayudantes, las comisiones dictaminadoras divisionales aplicarán la tabla y los criterios siguientes:

TABLA

EVALUACIONES REGLAMENTARIAS	VALOR	CALIFICACIÓN	CONDICIÓN	NO. DE PUNTOS *****
1 Análisis curricular*	50%	Puntaje según $\frac{\text{Art. 5}^{**}}{A^{***}} \times 10$	≤ 10	x 0.50
2 Trabajo escrito	25%	0 a 10	≥ 6	x 0.25
3 Entrevista	25%	0 a 10	≥ 6	x 0.25

* Únicamente se considerarán los antecedentes académicos que se relacionen con las actividades a desarrollar.

** Si el resultado de la fórmula es mayor a 10, la calificación que se deberá asignar al análisis curricular será de 10.

*** El máximo puntaje del nivel de la categoría en que se concursará.

**** El número total de puntos se obtiene al multiplicar la calificación asignada a cada una de las evaluaciones por el valor de las mismas.

CRITERIOS

- El ganador del concurso será el candidato que, adecuándose a las funciones a desarrollar y a los requisitos establecidos en la convocatoria, obtenga el mayor número de puntos en una escala de 0 a 10. Esta calificación será el resultado de la evaluación del análisis curricular, del trabajo escrito y de la entrevista, cuyos valores máximos serán de 5, 2.5, y 2.5, respectivamente.
- La asignación de la calificación del trabajo escrito y de la entrevista se hará en función de la aptitud académica de los concursantes, expresada en los conocimientos que posean sobre la materia objeto del concurso. El exceso de puntos respecto al máximo de la categoría en que se concursará no será impedimento para declarar ganador a un concursante.
- No se podrá declarar ganador del concurso a quien obtenga una calificación menor que 6 tanto en el trabajo escrito como en la entrevista.

TIPPA

8, 54

ARTÍCULO 5

En el desarrollo del procedimiento de ingreso, las comisiones dictaminadoras aplicarán la siguiente tabla de puntaje de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 6. Los factores se identifican con un dígito, los subfactores con dos, los grados con tres y los subgrados con cuatro.

		MIN	MAX	TOPES
1	Experiencia académica			50,000
1.1	Docencia			30,000
1.1.1	Impartición de cursos			9,000
1.1.1.1	Cursos a nivel medio superior	100	100	900
1.1.1.2	Cursos a nivel licenciatura	330	330	7,200
1.1.1.3	Cursos a nivel posgrado	550	550	9,000
1.1.2	Elaboración de planes y programas de estudio			1,500
1.1.2.1	Programas de licenciatura	220	220	1,500
1.1.2.2	Programas de posgrado	220	220	1,500
1.1.2.3	Plan de licenciatura	750	750	1,500
1.1.2.4	Plan de especialización	750	750	1,500
1.1.2.5	Plan de maestría	750	750	1,500
1.1.2.6	Plan de doctorado	750	750	1,500
1.1.3	Preparación de materiales didácticos			18,000
1.1.3.1	Paquete didáctico(manual)	220	660	9,000
1.1.3.2	Notas de curso normal	220	660	9,000
1.1.3.3	Notas de curso especial	220	1,100	9,000
1.1.3.4	Antologías comentadas	110	660	5,400
1.1.3.5	Libros de texto	2,200	6,600	18,000
1.1.3.6	Documentales (material de apoyo docente, auditivo, visual y multimedia)	220	660	9,000
1.1.3.7	Equipo de laboratorio (modelos tridimensionales, diseño y construcción)	660	2,200	18,000
1.1.3.8	Desarrollo de paquetes computacionales o plataformas de educación en línea	660	6,600	18,000
1.1.3.9	Traducciones publicadas de libros	660	2,200	5,400
1.1.3.10	Traducciones publicadas de artículos o capítulos de libros	110	550	900
1.1.3.11	Traducciones editadas de documentales	110	550	600
1.1.4	Dirección de tesis o idónea comunicación de resultados			6,000
1.1.4.1	Licenciatura	210	210	6,000
1.1.4.2	Especialización	330	330	6,000
1.1.4.3	Maestría	550	550	6,000
1.1.4.4	Doctorado	990	990	6,000
1.2	Investigación			30,000
1.2.1	Participación en programas y proyectos de investigación comunicados idóneamente			27,000
1.2.1.1	Reporte de investigación o técnico	110	330	5,400
1.2.1.2	Memorias de congreso in extenso	020	1,500	13,500
1.2.1.3	Artículo especializado de investigación (artículo en revista, prólogo, introducción crítica, edición crítica de libro o capítulo en un libro científico)	880	3,300	27,000
1.2.1.4	Coordinación de libro científico colectivo	1,100	6,600	13,200
1.2.1.5	Libro científico	2,200	6,600	13,200
1.2.1.6	Expedición del título de patente	660	6,600	13,200
1.2.1.7	Trabajos presentados en eventos especializados	110	330	5,400
1.2.1.8	Conferencias magistrales invitadas presentadas en eventos especializados	330	660	5,400
1.2.1.9	Desarrollo de prototipos o modelos innovadores	880	3,300	13,200
1.2.1.10	Desarrollo de paquetes computacionales	660	6,600	13,200
1.2.2	Asesoría de proyectos de investigación	110	330	3,000

1.3	Preservación y difusión de la cultura			6,500
1.3.1	Conferencias impartidas	060	330	1,000
1.3.2	Artículos de divulgación	110	660	1,320
1.3.3	Artículo periodístico	060	110	600
1.3.4	Reseña de libros	110	220	500
1.3.5	Asesoría de servicio social	020	220	1,950
1.3.6	Libros de divulgación	880	3,300	6,500
1.3.7	Traducción publicada de artículos y capítulos de libro	110	550	1,100
1.3.8	Coordinación de congresos, simposios o coloquios de carácter académico	110	660	1,980
1.3.9	Participación en comités editoriales	110	330	660
1.3.10	Dirección de publicaciones periódicas	220	660	1,300
1.3.11	Arbitraje de proyecto o de artículo especializado de investigación	110	220	660
1.3.12	Arbitraje de libros	220	660	1,300
1.3.13	Traducción publicada de libros	660	2,200	2,200
1.3.14	Traducción editada de documentales	110	550	1,100
1.3.15	Exposición de divulgación científica	110	330	660
1.3.16	Edición de libro colectivo	220	660	1,320
1.4	Dirección académica			6,500
1.4.1	Dirección de programas de docencia	440	440	6,500
1.4.2	Dirección de programas de investigación	440	440	6,500
1.4.3	Dirección de programas de preservación y difusión de la cultura	440	440	6,500
1.5	Participación universitaria			4,000
1.5.1	Participación como miembros de comisiones dictaminadoras	330	330	1,000
1.5.2	Participación en comisiones académicas (equivalentes a las del Reglamento Orgánico)	110	110	1,000
1.5.3	Participación en órganos colegiados	600	600	600
1.6	Creación artística			30,000
1.6.1	Obra propia expuesta al público: plástica, arquitectónica y de diseño (fotografía, pintura, escultura, obra gráfica, obras monumentales, murales y otras similares)	220	3,300	15,000
1.6.2	Publicaciones artísticas (libro de poemas, libro de cuentos, novela, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, obra musical, ilustración de obra literaria, libro de ilustración, performance, instalación, entre otras)	220	6,600	15,000
1.6.3	Traducción literaria publicada (libro de poemas, libro de cuentos, novelas, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, entre otras)	110	3,300	6,600
1.6.4	Guión de cine, radio o televisión	220	880	2,640
1.6.5	Dirección, producción, conducción y edición de cine, radio y televisión o multimedia	220	6,600	13,200
1.6.6	Curaduría	220	3,300	6,600
2	Experiencia profesional o técnica			28,000
2.1	Empleado o ejercicio libre de la profesión o carrera técnica			25,500
2.1.1	Realización de trabajos que requieren conocimientos elementales	220	220	880
2.1.2	Realización de trabajos que requieren conocimientos normales	880	880	10,200
2.1.3	Realización de trabajos que requieren conocimientos complejos	2,200	2,200	25,500
2.2	Dirección	220	220	2,500
3	Escolaridad			22,660
3.1	Carrera técnica			
3.1.1	Que requiera secundaria	275	275	2,750
3.1.2	Que requiera bachillerato	550	550	5,500
3.2	Licenciatura			
3.2.1	50% de créditos	2,200	2,200	2,200
3.2.2	75% de créditos	3,300	3,300	3,300

3.2.3	100% de créditos	4,400	4,400	4,400
3.2.4	Título	6,600	6,600	6,600
3.3	Actualización			
3.3.1	Nivel de licenciatura(por curso)	110	110	220
3.3.2	Nivel de posgrado(por curso)	165	165	330
3.4	Especialización	8,800	8,800	8,800
3.5	Maestría (o especialidad médica)			
3.5.1	50% de créditos	7,700	7,700	7,700
3.5.2	100% de créditos	9,900	9,900	9,900
3.5.3	Grado	13,200	13,200	13,200
3.6	Doctorado			
3.6.1	50% de créditos o su equivalente	15,400	15,400	15,400
3.6.2	100% de créditos	17,600	17,600	17,600
3.6.3	Grado	22,000	22,000	22,000
3.7	Otros estudios			
3.7.1	Idioma	220	220	660

8, 54

ARTÍCULO 6

Para aplicar la tabla de puntaje establecida en el artículo anterior, las comisiones dictaminadoras observarán las disposiciones siguientes:

- I Los puntos acumulados en los subfactores no pueden rebasar el tope de puntos establecido para el factor correspondiente.
- II Los puntos acumulados en los grados no pueden rebasar el tope de puntos establecido para el subfactor correspondiente.
- III Los puntos acumulados en los subgrados no pueden rebasar el tope de puntos establecido para el grado correspondiente.
- IV En cada renglón relativo a un grado o subgrado (actividades) no se pueden asignar más puntos que los establecidos en el tope. Cuando se llegue simultáneamente a los topes de puntos en dos de los subfactores de docencia o investigación o creación artística o del factor experiencia profesional se podrán acumular los puntos restantes a los factores o subfactores correspondientes.
- V Sólo se asignarán puntos por las actividades señaladas en la tabla, cuando estén fehacientemente demostradas. En el caso de los profesores visitantes extranjeros la demostración fehaciente se podrá sustituir por una certificación del director de división.
- VI Se sumarán los puntos de todos los productos del trabajo excepto los relativos a las actividades de creación artística, cuando no se relacionen con las funciones a desarrollar.
- VII Cada actividad sólo se puede contabilizar una vez.
- VIII Las actividades que a juicio de la comisión dictaminadora sean susceptibles de contabilizarse en distintos factores, se contabilizarán en donde aporten un mayor número de puntos para el candidato.
- IX A las actividades comprendidas en los apartados 1.1.1.1 a 1.1.1.3, 1.3.9, 1.3.10, 1.4.1 a 1.4.3, 1.5.1 a 1.5.3, 2.1.1 a 2.1.3 y 2.2, se les asignan los puntos por año y, en consecuencia, cuentan proporcionalmente las fracciones de tiempo empleadas. Los puntos en los grados 3.1.1 y 3.1.2 se asignarán por año aprobado. En todos los demás apartados se asignan los puntos por actividad.
- X Las actividades que sean susceptibles de publicación o de registro, sólo se tomarán en cuenta si han sido publicadas, registradas o aceptadas para su publicación o registro.
- XI Los premios y distinciones obtenidos por el candidato, se aplicarán como un criterio para asignar los puntos, dentro del margen establecido.
- XII Por la impartición simultánea de dos o más cursos al mismo nivel se otorgarán los mismos puntos que por la impartición de uno. Cuando se impartan en distintos niveles, se sumarán los puntos que correspondan.
- XIII La suma de puntos por la realización de actividades de investigación y de creación artística, será igual o menor a 30,000 puntos, excepto los casos fijados en la fracción IV.
- XIV El tiempo de dedicación y el número de empleos que desarrolle el candidato no influyen en la asignación de puntos dentro de la experiencia profesional.
- XV Los puntos que se asignen por dirección serán adicionales a los que correspondan por la realización de las actividades señaladas en el subfactor 2.1.
- XVI Dentro del factor escolaridad, sólo se cuentan los puntos correspondientes al máximo nivel alcanzado, salvo los casos siguientes:
- Quando el candidato haya cursado dos o más licenciaturas, se le otorgarán 1,100 puntos por las otras licenciaturas o 550 puntos por el 100% de los créditos de las otras licenciaturas.
 - Quando el candidato haya cursado dos o más maestrías, se le otorgarán 2,200 puntos por los otros grados o 1,100 puntos por el 100% de los créditos de las otras maestrías.
 - Quando el candidato haya cursado dos o más doctorados, se le otorgarán 3,600 puntos por los otros grados o 1,830 puntos por el 100% de los créditos de los otros doctorados.
 - Quando el candidato domine otros idiomas, se le sumarán los puntos correspondientes a la escolaridad que tenga.
- XVII Los estudios de posgrado realizados en otras instituciones, nacionales o extranjeras, serán considerados de acuerdo con las disposiciones normativas de la Universidad, relativas a la duración, objetivos y créditos de los estudios de posgrado.
- XVIII Las comisiones dictaminadoras también fijarán la categoría y el nivel del personal académico extraordinario especial por tiempo indeterminado, extraordinario, visitante, y personal académico que ocupa cátedras, de acuerdo con la presente tabla de puntaje para Ingreso.
- XIX Las comisiones dictaminadoras deberán señalar en el dictamen los puntos asignados a cada una de las actividades analizadas.
- XX A los miembros del personal académico que ingresen a la Universidad, y que anteriormente hayan tenido contrataciones temporales, se les aplicará la tabla del artículo 7 para las actividades realizadas en la Universidad y la tabla del artículo 5 para las demás actividades.

- XXI Se asignarán puntos a los productos del trabajo solamente en cinco niveles. El nivel uno es el mínimo y el nivel cinco el máximo de los intervalos señalados para cada producto del trabajo. Los tres niveles restantes se obtienen al dividir entre cuatro la diferencia del mínimo y el máximo y se suma el resultado al nivel uno sucesivamente hasta llegar al nivel cinco.
- XXII Los criterios principales para identificar y calificar los artículos especializados o los libros científicos son los siguientes: desarrollo sistemático de los resultados de investigación; contribución al conocimiento en el campo respectivo; existencia de arbitrajes o comités editoriales con integrantes de reconocido prestigio en el ámbito científico correspondiente; prestigio de la Institución que avala la publicación; prestigio de la revista.

8, 27, 54

ARTÍCULO 7

Para dictaminar sobre las solicitudes de promoción del personal académico, las comisiones dictaminadoras verificarán los perfiles previstos en el artículo 1 bis y aplicarán la siguiente tabla de puntaje para promoción de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8 de este Tabulador. Los factores se identifican con un dígito, los subfactores con dos, los grados con tres y los subgrados con cuatro.

		MIN	MAX
1	Experiencia académica		
1.1	Docencia		
1.1.1	Impartición de cursos		
1.1.1.1	Cursos a nivel licenciatura		*
1.1.1.2	Cursos a nivel posgrado		**
1.1.1.3	Talleres de apoyo		***
1.1.1.4	Cursos de actualización a nivel licenciatura		****
1.1.1.5	Cursos de actualización a nivel posgrado		*****
1.1.1.6	Asesoría de proyectos terminales	110	330
1.1.1.7	Tutoría académica	110	330
1.1.2	Elaboración o modificación de planes y programas de estudio		
1.1.2.1	Elaboración de programas de UEA a nivel de licenciatura	220	450
1.1.2.2	Elaboración de programas de UEA a nivel de posgrado	220	450
1.1.2.3	Elaboración de plan de licenciatura	750	1,500
1.1.2.4	Elaboración de plan de especialización	750	1,500
1.1.2.5	Elaboración de plan de maestría	750	1,500
1.1.2.6	Elaboración de plan de doctorado	750	1,500
1.1.2.7	Modificación de programas de UEA a nivel de licenciatura	110	450
1.1.2.8	Modificación de programas de UEA a nivel de posgrado	110	450
1.1.2.9	Modificación de plan de licenciatura	110	1,500
1.1.2.10	Modificación de plan de especialización	110	1,500
1.1.2.11	Modificación de plan de maestría	110	1,500
1.1.2.12	Modificación de plan de doctorado	110	1,500
1.1.3	Preparación de materiales didácticos		
1.1.3.1	Paquete didáctico (manual)	220	660
1.1.3.2	Notas de curso normal	220	660
1.1.3.3	Notas de curso especial	220	1,100
1.1.3.4	Antologías comentadas	110	880
1.1.3.5	Libros de texto	2,200	6,600
1.1.3.6	Documentales (material de apoyo docente, auditivo, visual y multimedia)	220	660
1.1.3.7	Equipo de laboratorio (modelos tridimensionales, diseño y construcción)	660	2,200
1.1.3.8	Desarrollo de paquetes computacionales o plataformas de educación en línea	660	6,600
1.1.3.9	Traducciones publicadas de libros	660	2,200
1.1.3.10	Traducciones publicadas de artículos o capítulos de libro	110	550
1.1.3.11	Traducciones editadas de documentales	110	550
1.1.3.12	Desarrollo de aula virtual	220	660
1.1.4	Dirección de proyecto terminal, idónea comunicación de resultados o tesis.		
1.1.4.1	Licenciatura	330	330
1.1.4.2	Especialización	330	330
1.1.4.3	Maestría	550	550
1.1.4.4	Doctorado	990	990
1.1.5	Participación como jurado en examen profesional o de grado		
1.1.5.1	Licenciatura	110	110

1.1.5.2	Maestría	220	220
1.1.5.3	Doctorado	330	330
1.2	Investigación		
1.2.1	Participación en programas y proyectos de investigación comunicados idóneamente		
1.2.1.1	Reporte de investigación o técnico	110	330
1.2.1.2	Memorias de congreso in extenso	220	880
1.2.1.3	Artículo especializado de investigación (artículo en revista, prólogo, introducción crítica, edición crítica de libro, capítulo en un libro científico y memorias in extenso arbitradas en congresos internacionales)	880	3,300
1.2.1.4	Libro científico	2,200	6,600
1.2.1.5	Patentes. Registro y aceptación de forma para solicitar examen de novedad	110	550
1.2.1.6	Expedición del título de patente	2,200	6,600
1.2.1.7	Trabajos presentados en eventos especializados	110	330
1.2.1.8	Conferencias magistrales invitadas presentadas en eventos especializados	330	660
1.2.1.9	Desarrollo de prototipos o modelos innovadores	880	3,300
1.2.1.10	Desarrollo de paquetes computacionales	660	6,600
1.2.1.11	Coordinación de libro científico colectivo	1,100	6,600
1.2.2	Asesoría de proyectos de investigación	110	330
1.3	Preservación y difusión de la cultura		
1.3.1	Cursos de educación continua		*****
1.3.2	Diplomados		*****
1.3.3	Conferencias impartidas	060	330
1.3.4	Artículos de divulgación	110	660
1.3.5	Artículo periodístico	060	110
1.3.6	Reseña de libros	110	220
1.3.7	Asesoría de servicio social	020	220
1.3.8	Libros de divulgación	880	3,300
1.3.9	Traducción publicada de artículos y capítulos de libro	110	550
1.3.10	Coordinación de congresos, simposios o coloquios de carácter académico	110	660
1.3.11	Participación en comités editoriales	110	330
1.3.12	Dirección de publicaciones periódicas	220	660
1.3.13	Edición de libro colectivo	220	660
1.3.14	Arbitraje de proyecto o de artículo especializado de investigación	110	220
1.3.15	Arbitraje de libros	220	660
1.3.16	Traducción publicada de libros	660	2,200
1.3.17	Traducción editada de documentales	110	550
1.3.18	Exposición de divulgación científica	110	330
1.4	Coordinación o dirección académica		
1.4.1	Coordinación de programas de docencia	1,100	1,100
1.4.2	Coordinación de programas de investigación	1,100	1,100
1.4.3	Coordinación de programas de preservación y difusión de la cultura	1,100	1,100
1.4.4	Coordinación de la gestión universitaria	1,100	1,100
1.4.5	Dirección de programas de docencia	1,650	1,650
1.4.6	Dirección de programas de investigación	1,650	1,650
1.4.7	Dirección de programas de preservación y difusión de la cultura	1,650	1,650
1.4.8	Dirección de la gestión universitaria	1,650	1,650
1.5	Participación universitaria		
1.5.1	Participación como miembros de comisiones dictaminadoras de área y Comisión Dictaminadora de Recursos	1,100	1,100
1.5.2	Participación como miembros de comisiones dictaminadoras divisionales	880	880
1.5.3	Participación en comisiones académicas (las del Reglamento Orgánico)	330	330
1.5.4	Participación en órganos colegiados como representante del personal académico	600	600
1.5.5	Participación como asesores en comisiones dictaminadoras	060	060
1.6	Creación artística		

1.6.1	Obra propia expuesta al público: plástica, arquitectónica y de diseño (fotografía, pintura, escultura, obra gráfica, obras monumentales, murales, entre otras)	220	3,300
1.6.2	Publicaciones y expresiones artísticas (libro de poemas, libro de cuentos, novelas, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, obra musical, ilustración de obra literaria, libro de ilustración, performance, instalación, entre otras)	220	6,600
1.6.3	Traducción literaria publicada (libro de poemas, libro de cuentos, novelas, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, entre otras)	110	3,300
1.6.4	Guión de cine, radio, televisión o multimedia	220	880
1.6.5	Dirección, producción, conducción y edición de cine, radio y televisión o multimedia	220	6,600
1.6.6	Curaduría	220	3,300
1.7	Vinculación universitaria		
1.7.1	Impartición de talleres o cursos que atienden necesidades comunitarias o de capacitación		*****
1.7.2	Desarrollo de material pertinente para la vinculación	220	880
1.7.3	Responsable de proyectos de investigación patrocinados	550	3,300
1.7.4	Participante en proyectos de investigación patrocinados	220	1,100
1.7.5	Desarrollo de prototipos o modelos innovadores enfocados a atender necesidades específicas de la industria o comunitarias	880	3,300
1.7.6	Coordinación de eventos de vinculación y divulgación	110	440
1.7.7	Responsable de proyectos de vinculación o extensión	550	3,300
1.7.8	Participación en proyectos de vinculación (asesoría, consultoría o servicios)	220	1,100
1.7.9	Participación en comités de evaluación y comisiones dictaminadoras externas	330	880
2	Experiencia profesional o técnica		
2.1	Empleado o ejercicio libre de la profesión o carrera técnica		
2.1.1	Realización de trabajos que requieren conocimientos elementales	220	220
2.1.2	Realización de trabajos que requieren conocimientos normales	880	880
2.1.3	Realización de trabajos que requieren conocimientos complejos	2,200	2,200
2.2	Dirección	220	220
3	Escolaridad		

Los puntos acumulados en el factor de escolaridad a partir de su última promoción se harán según la siguiente tabla de puntaje.

Escolaridad última promoción	Escolaridad actual	Puntos
Título de licenciatura	50% créditos maestría	1,100
	Especialización	2,200
	100% créditos maestría	3,300
	Grado maestría	6,600
	50% créditos doctorado	8,800
	100% créditos doctorado	11,000
50% Créditos maestría	Grado doctorado	15,400
	Especialización	1,100
	100% créditos maestría	2,200
	Grado maestría	5,500
	50% créditos doctorado	7,700
	100% créditos doctorado	9,900
100% Créditos maestría	Grado doctorado	14,300
	Especialización	1,100
	Grado maestría	3,300
	50% créditos doctorado	5,500
	100% créditos doctorado	7,700
	Grado doctorado	12,100
Grado maestría	Especialización	1,100
	50% créditos doctorado	2,200
	100% créditos doctorado	4,400
	Grado doctorado	8,800

50% Créditos doctorado	100% créditos doctorado	2,200
	Grado doctorado	6,600
100% Créditos doctorado	Grado doctorado	4,400
Segunda licenciatura	100% créditos	500
Segunda licenciatura	Título	1,100
Segunda maestría	100% créditos	1,100
Segunda maestría	Grado	2,200
Segundo doctorado	100% créditos	1,800
Segundo doctorado	Grado	3,700
Cursos de actualización a nivel licenciatura		2 puntos por hora
Cursos de actualización a nivel posgrado		3 puntos por hora
Dominio de cada idioma (excepto español)		220
En el caso de técnicos académicos se tomará en cuenta además de la tabla anterior:		
Por año de carrera técnica que requiera secundaria		275
Por año de carrera técnica que requiera bachillerato		550
Por cada 25% de créditos de licenciatura		1,100
Por la obtención de título de licenciatura		2,200
* Cursos a nivel licenciatura: 210 x el número de veces que se imparte el curso (UEA) por el coeficiente de participación. 700 x el número de veces que se imparte el módulo por el coeficiente de participación.		
** Cursos a nivel posgrado: 210 x el número de veces que se imparte el curso (UEA) x 1.5 por el coeficiente de participación. 700 x el número de veces que se imparte el módulo x 1.5 por el coeficiente de participación. El coeficiente de participación de los dos apartados anteriores, y el de los talleres de apoyo lo determinará el director de división de acuerdo con la información que le proporcionen las instancias respectivas, en atención del tiempo invertido por el miembro del personal académico en la impartición del curso. La suma de los coeficientes de participación en un curso no podrá exceder de 1.		
*** 3 puntos por hora/curso.		
**** 3 puntos por hora/curso.		
***** 4.5 puntos por hora/curso.		
***** 3 puntos por hora/curso.		

54

ARTÍCULO 8

Para aplicar la tabla de puntaje contenida en el artículo 7, las comisiones dictaminadoras considerarán las disposiciones contenidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, X, XI, XVII, XIX, XXI y XXII del artículo 6 y las siguientes:

- I Los cursos que se impartan fuera de la Universidad y del marco de los convenios interinstitucionales se contabilizarán de acuerdo con la tabla del artículo 5 y los porcentajes de la fracción II.
- II La experiencia profesional o técnica del factor 2 realizada fuera de la Universidad se contabilizará de la siguiente manera:
 - a) Al personal académico de tiempo completo, un 25% de los puntos correspondientes.
 - b) Al personal académico de medio tiempo, un 50%.
 - c) Al personal académico de tiempo parcial, un 100%.
 - d) El subfactor 2.2 sólo se contabilizará para el personal académico de tiempo parcial.
- III Las actividades que desempeñen los miembros del personal académico que hayan sido nombrados para realizar funciones de confianza en la Universidad, se considerarán como experiencia profesional.
- IV Las actividades que desarrolle el personal académico durante el disfrute del periodo sabático o licencia, se considerarán de acuerdo con la tabla del Artículo 5. En estos casos no se aplicarán los topes.
- V A las actividades comprendidas en los apartados 1.1.1.7, 1.3.11, 1.3.12, 1.4.1 a 1.4.8, 1.5.1 a 1.5.4, 1.7.9, 2.1.1 a 2.1.3 y 2.2, se les asignarán los puntos por año y, en consecuencia, contarán proporcionalmente las fracciones de tiempo empleadas. En todos los demás apartados se les asignarán los puntos por actividad.
- VI Los puntos a que se refiere el subfactor 1.4, se aplicarán a los órganos e instancias de apoyo definidos en el Reglamento Orgánico y se sumarán por año de acuerdo con lo que compete a cada uno de ellos.
- VII Los puntos obtenidos para promoción se sumarán a los acumulados en el dictamen anterior.
- VIII La presente tabla también se aplicará a las solicitudes de promoción del personal académico extraordinario y extraordinario especial por tiempo indeterminado.
- IX Cuando las actividades sean resultado de un trabajo colectivo, el número de puntos se asignará a todos los participantes en la misma, es decir, no se dividirá el número de puntos entre el número de coautores.
- X Se procurará asignar puntajes equivalentes para las actividades desarrolladas de manera presencial o virtual, así como a los productos de trabajo realizados mediante medios tradicionales o digitales.
- XI Cuando las actividades sean resultado de un trabajo colectivo interdisciplinario, se procurará considerar el esfuerzo adicional que significa este tipo de trabajo.
- XII Se establece un tope de 1,050 puntos por año para las actividades realizadas en los subgrados 1.1.1.1 a 1.1.1.7, 1.1.4.1, 1.3.1 y 1.3.2, mismo que solo se aplicará a las solicitudes de Estímulo a la Docencia e Investigación y de Beca de Apoyo a la Permanencia.

- XIII Respecto a los subgrados 1.1.1.6 y 1.1.1.7 se establece como tope para cada actividad 1,320 puntos por año mismo que solo se aplicará a las solicitudes de Promoción y Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente.
- XIV Respecto al subgrado 1.3.7 se establece como tope a esta actividad 1,100 puntos por año.

27

ARTÍCULO 9

En la fijación de categoría, de nivel o de categoría y nivel del personal académico, las comisiones dictaminadoras se sujetarán a la siguiente escala:

CATEGORÍA	NIVEL	PUNTOS
Ayudante	A	2,200
Ayudante	B	3,300
Ayudante de Posgrado	A	6,600
Ayudante de Posgrado	B	7,700
Ayudante de Posgrado	C	9,900
Profesor Asistente de carrera	A	6,600
Profesor Asistente de carrera	B	7,500
Profesor Asistente de carrera	C	8,600
Profesor Asociado de carrera	A	13,200
Profesor Asociado de carrera	B	15,700
Profesor Asociado de carrera	C	19,100
Profesor Asociado de carrera	D	24,000
Profesor Titular de carrera	A	29,000
Profesor Titular de carrera	B	40,000
Profesor Titular de carrera	C	55,000
Técnico Académico Asociado de carrera	A	5,500
Técnico Académico Asociado de carrera	B	6,600
Técnico Académico Asociado de carrera	C	8,600
Técnico Académico Titular de carrera	A	13,200
Técnico Académico Titular de carrera	B	17,000
Técnico Académico Titular de carrera	C	22,000
Técnico Académico Titular de carrera	D	29,000
Técnico Académico Titular de carrera	E	40,000
Personal Académico por obra determinada en Áreas Clínicas Auxiliar	A	6,600
Personal Académico por obra determinada en Áreas Clínicas Auxiliar	B	8,600
Personal Académico por obra determinada en Áreas Clínicas Titular	A	13,200
Personal Académico por obra determinada en Áreas Clínicas Titular	B	17,000
Ayudante de tiempo parcial		3,300
Profesor Asistente de tiempo parcial		6,600
Profesor Asociado de tiempo parcial		8,600
Profesor Titular de tiempo parcial		13,200
Técnico Académico Auxiliar de tiempo parcial		4,400
Técnico Académico Titular de tiempo parcial		8,600

TRANSITORIOS**APROBADOS EN EL MES DE MARZO DE 1985****PRIMERO**

El presente Tabulador entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Se abrogan el Tabulador del Personal Académico de Carrera y el Tabulador del Personal Académico de Tiempo Parcial.

TERCERO

Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Tabulador.

CUARTO

Los procedimientos de ingreso y de promoción que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor del presente Tabulador, se concluirán de conformidad con las disposiciones del Tabulador del Personal Académico de Carrera y del Tabulador del Personal Académico de Tiempo Parcial, anteriormente vigentes.

QUINTO

Para efectos de promoción, los miembros del personal académico podrán optar por aceptar los puntos que correspondan a la categoría y nivel en que se encuentren contratados, o bien por la revisión integral de sus productos del trabajo a fin de que la comisión dictaminadora respectiva les fije la categoría y nivel que corresponda. En este último caso, las actividades que hayan realizado en la Universidad se

contabilizarán de acuerdo con la tabla de puntaje para Promoción, y las demás actividades, de acuerdo con la tabla de puntaje para Ingreso. La segunda opción se deberá tomar dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tabulador, pero no antes de un año contado a partir de la fecha de ingreso o de la última promoción.

SEXTO

Para los efectos académicos del presente Tabulador, los miembros del personal académico que ocupen plazas de profesor y no posean al menos título de licenciatura, se podrán promover a otra categoría o a otro nivel dentro de la misma categoría una vez que cubran este requisito de escolaridad.

SÉPTIMO

Como parte del proceso de reclasificación referido en el Acuerdo 50.5 del Colegio Académico, los trabajadores administrativos que hubiesen sido reclasificados como técnicos académicos y no cumplan con los requisitos de escolaridad señalados en el presente Tabulador, tendrán la categoría y nivel que les corresponda de acuerdo con los puntos que se les asignen a sus productos del trabajo. Estos trabajadores podrán ser promovidos con base en la asignación de puntos a sus productos del trabajo.

Tanto en el proceso de reclasificación como en la promoción, no se les podrán otorgar los niveles "D" y "E" en la categoría de titular, si no cumplen con los requisitos de escolaridad correspondientes.

Publicado el 22 de abril de 1985 en el Vol. IX (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 4, 8 Y 9 DE MAYO DE 1991

PRIMERO

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Se deroga el artículo sexto transitorio del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, así como las demás disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

TERCERO

Los procedimientos de ingreso que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas, se concluirán de conformidad con las disposiciones anteriores vigentes.

9

CUARTO

Los procedimientos de promoción que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas, se concluirán de conformidad con las disposiciones anteriores vigentes.

QUINTO

Los procedimientos de Beca de Apoyo a la Permanencia al Personal Académico, su monto adicional y estímulo a la docencia e investigación que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas se concluirán de conformidad con las disposiciones anteriores vigentes.

SEXTO

Para efectos de promoción, los productos de trabajo de los trabajadores administrativos reclasificados como técnicos académicos, se contabilizarán a partir de la fecha en que iniciaron de manera regular y permanente las actividades referidas en la fracción II del artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, según se demuestre ante las comisiones dictaminadoras respectivas.

Publicado el 27 de mayo de 1991 en el Vol. XV (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS DEL 4, 8 Y 9 DE MAYO DE 1991, LLEVADA A CABO EL 12 DE JULIO DE 1991

CUARTO TRANSITORIO

Los procedimientos de promoción pendientes al 27 de mayo de 1991 y todas las solicitudes de promoción en las cuales se relacionen productos de trabajo concluidos antes de la misma fecha, se regirán por las reformas al Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico en vigor a partir del 28 de mayo del año en curso.

NOTA:

De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, las presentes modificaciones entrarán en vigor tres días después de su publicación en el Órgano Informativo de esta Universidad.

DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 4

ÚNICO.

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 18 de noviembre de 2002 en el Semanario de la UAM.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PERFILES DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA

PRIMERO

Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

En los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico se observará lo dispuesto en los transitorios segundo, tercero y cuarto de las reformas al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, relacionados con la carrera académica de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Publicado el 19 de mayo de 2003 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

REFORMA RELACIONADA CON LAS TABLAS, PUNTAJES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN**PRIMERO**

Esta reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Los procedimientos de ingreso, de promoción, de becas y estímulos, y de recursos, tramitados antes de la entrada en vigor de esta reforma, se registrarán hasta su conclusión, por las disposiciones vigentes a la fecha en que se hayan presentado.

TERCERO

Los productos del trabajo presentados por el personal académico en los procedimientos de ingreso, promoción, así como de becas y estímulos, antes de la entrada en vigor de esta reforma, se evaluarán conforme a los criterios de dictaminación vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.

Publicado el 26 de agosto de 2019 en el Semanario de la UAM.

